

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, acentuándose los progresos de su mejoría.

En vista de que las variaciones de su estado se han de apreciar en lo sucesivo lentamente, creemos innecesaria la repetición de partes, por lo cual dejaremos reducidos éstos al presente y al de la noche desde el día de hoy.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890. — El Duque de Medina Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las ocho de la noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado en el día de hoy sin ofrecer la menor interrupción en el progresivo alivio de su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890. — El Duque de Medina Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

El reverendo Obispo de Gerona dice con fecha 11:
 «Excmo. Sr.: En vista de su telegrama de ayer, y en cumplimiento de los deseos de S. M. la REINA Regente, se ha celebrado esta mañana, con asistencia de las Autoridades y de

muchas otras personas distinguidas, en la Santa Iglesia Catedral, una solemne rogativa para que el Señor se digne conservar la preciosa vida de S. M. el REY D. Alfonso XIII, y además he dispuesto que en todas las iglesias de mi jurisdicción se hagan inmediatamente rogativas públicas con tan importante fin, invitándose al acto á las Autoridades de la respectiva localidad.

Me permito rogar á V. E. que tenga la bondad de significar á S. M. la REINA Regente, en mi nombre y en el del Cabildo Catedral, el profundo pesar de que estamos poseídos por la enfermedad que padece su Augusto Hijo, por cuyo restablecimiento hacemos fervientes votos, y continuaremos elevando á Dios nuestras humildes preces para consuelo de su atribulada Madre y bien de la patria.»

TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

CARTAGENA 14, 3'10 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Enterada esta Presidencia, Ministerio fiscal, Magistrados y demás funcionarios del Tribunal del grave estado de salud de S. M., el REY hacen votos por su pronto restablecimiento.»

LORCA 15, 12 t.—Presidente Audiencia á Ministro Gracia Justicia:

«En nombre de este Tribunal y por unánime acuerdo del mismo, hago presente á V. E. la satisfacción que he producido noticias favorables sobre el estado enfermedad de S. M. el REY, y que hace fervientes votos por su pronto y total restablecimiento.»

LEÓN 15, 11'57 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«El Presidente, Magistrados, Fiscal, Teniente fiscal y Auxiliares de esta Audiencia ruegan á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente el sentimiento que les ha producido la enfermedad de S. M. el REY, al par que la satisfacción de que hoy se hallan poseídos por la mejoría que ha experimentado.»

FIGUERAS 15, 1'20 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Celebradas hoy rogativas por salud de S. M. el REY, he asistido con los Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de esta Audiencia. Ruego V. E. se digne elevar á conocimiento S. M. REINA Regente los fervientes votos que este Tribunal hace por el pronto y completo restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo.»

BORJA 15, 12 t.—Juez primera instancia Subsecretario Gracia Justicia:

«Todos los funcionarios judiciales de esta ciudad, interesados vivamente por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), elevan por mi conducto á S. M. la REINA Regente el testimonio con el mío de su respetuosa adhesión y sentimiento con motivo de la enfermedad que aqueja á su Augusto Hijo, haciendo votos fervientes al Todopoderoso para que conceda el pronto y feliz restablecimiento de tan excelso Monarca.»

TOLEDO 15, 2'25 t.—Al Ministro Gracia Justicia Presidente Audiencia:

«La Audiencia y el Ministerio fiscal tienen la mayor de las satisfacciones por la mejoría de S. M. el REY, y hacen votos fervientes por su pronto restablecimiento.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

ALICANTE 13, 8'15 n.—Gobernador á Presidente Consejo Ministros y Mayordomo Mayor Palacio:

«Los Presidentes de esta Diputación y Ayuntamiento, por sí y en nombre de las Corporaciones que representan, se han acercado á mi Autoridad manifestando que asociándose á mis sentimientos, elevan á los pies del Trono la expresión de su dolor por la enfermedad que aqueja á S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo votos por su restablecimiento. Al tener el honor de comunicarlo á V. E., le ruego se digne ser intérprete cerca de S. M. del testimonio de nuestra respetuosa adhesión á la Dinastía.»

CASTELLÓN 13, 6'25 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros Mayordomo Mayor de S. M.:

«En medio del pesar ocasionado por la dolencia que aqueja á S. M. el REY (Q. D. G.), me es grato comunicar á V. E. las demostraciones de adhesión y sentimiento hechas por muchos y variados elementos de esta capital y provincia con tan tristísimo motivo. Autoridades, Corporaciones oficiales y populares, personas de todas las clases, me dan el honroso encargo de elevar á los pies del Trono, como lo hago en unión de las propias, sus sinceras protestas de lealtad y sus vehementes deseos de que termine rápida y felizmente la situación que aflige á la Real Familia y á la Nación.»

FIGUERAS 15, 12 t.—Alcalde Ministro Gobernación:
 «Acaba terminar rogativas por salud S. M. el REY. Hago fervientes votos por su completo restablecimiento, para bien de la patria y afianzamiento de la Monarquía.»

GRANADA 14, 11'55 m.—Gobernador Ministro Gobernación Mayordomo Mayor Palacio:

«Contestando todos los Ayuntamientos de esta provincia á mis telegramas y comunicaciones, anunciándoles el alivio nuestro Augusto y querido Monarca (Q. D. G.), demuestra la inmensa satisfacción que tan fausta noticia les ha producido. En nombre pues de la provincia y del mío propio, ruego á V. E. que eleve V. M. nuestra felicitación, y á la vez los votos que hacemos por rápido restablecimiento de S. M. el REY, para consuelo de su Augusta Madre la REINA Regente y felicidad de la Nación.»

SAN SEBASTIÁN 13, 12'15 m.—Gobernador Ministro Gobernación:

«Hoy se celebró la tercera rogativa por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), con la misma asistencia y vivo interés que las anteriores.»

IDEM 14, 12 m.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«El Ayuntamiento de esta capital ha acordado rogar á V. E. por mi conducto se digne significar á S. M. la REINA Regente la vivísima satisfacción con que se ha enterado de la mejoría iniciada en la preciosa salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y los fervientes votos que hace por el pronto y completo restablecimiento del Augusto Enfermo.»

IDEM 13, 9 m.—«La Comisión provincial de Guipúzcoa, fiel intérprete de los sentimientos que animan á los habitantes de este país eleva por conducto de V. E. á los pies del Trono la expresión de su más acrisolada lealtad con el triste motivo de la enfermedad de S. M. el REY (Q. D. G.), á la profunda alarma suscitada por las noticias de los primeros días, sucede, á Dios gracias, con la mejoría experimentada por el Regio Enfermo, la esperanza fundada de su completo restablecimiento, y aguarda esta Comisión con febril impaciencia el dichoso momento de poder felicitar á S. M. la REINA y al Gobierno de S. M. por haber desaparecido todo peligro.»

IDEM 14, 12 m.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«El Ayuntamiento de Irún ruega á V. E. por mi conducto se digne interpretar cerca de S. M. la REINA Regente el sentimiento que le embarga por la enfermedad del REY, su Augusto Hijo (Q. D. G.), y por cuyo restablecimiento hace fervientes votos.»

HUESCA 15, 9 n.—Gobernador Ministro Gobernación:
 «Comunicada á las poblaciones de esta provincia la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), los Alcaldes dan cuenta de la excelente impresión producida, y elevan sincera felicitación suya y del vecindario por tan grato acontecimiento.»

MURCIA 15, 3'40 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
 «En Cartagena, Aguilas y otros muchos pueblos de esta provincia se han celebrado rogativas por la salud de S. M. el REY. Las Autoridades locales respectivas, al comunicármelo, expresan unánimemente que hacen votos porque mejore la importante salud de S. M., al par que me encargan eleve este testimonio á S. M. la REINA Regente por el digno conducto de V. E.»

CALASPARRA 14, 6 t.—Alcalde Presidente Consejo Ministros:

«Reunido en sesión este Ayuntamiento, ha acordado se haga presente á V. E. el profundo pesar de la Corporación por la enfermedad que aqueja á S. M. el REY, y que hacen fervientes votos por su restablecimiento en bien de la Nación.»

PALENCIA 14, 7'45 n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«Ruego V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA la inmensa alegría que embarga á esta población por la mejoría en la enfermedad de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.).»

BEJAR 15, 1 t.—Alcalde Ministro Gobernación:

«Por invitación Clero acaban de celebrarse solemnes rogativas, con asistencia de todas las Corporaciones, á fin de impetrar salud ó restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.).»

TARRAGONA 14, 1 t.—Gobernador Ministro Gobernación, Presidente Consejo Ministros:

«Las favorables noticias suministradas por la Facultad de Medicina de la Real Cámara, respecto al estado de S. M. el REY (Q. D. G.), y que al momento se les da la debida publicidad, ha devuelto la tranquilidad al ánimo de los habitantes de esta capital, habiéndose presentado comisiones de todas las clases sociales protestando de su adhesión á la Monarquía con la expresión de los votos que dirigen á la Divina Providencia, á fin de que devuelva á nuestro Augusto Monarca la completa salud.»

BILBAO 12, 4:52 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
«Tengo el gusto de comunicar á V. E. que hoy como ayer han asistido á las rogativas hechas en la parroquia de Santiago por la salud importante de nuestro Augusto Monarca, la Diputación provincial, Ayuntamiento, Oficialidad del Ejército, empleados de este Gobierno civil, personal de Junta de obras del puerto y gran número de distinguidas personas, que al así obrar prueban su amor á las instituciones y entusiasmo por S. M. la REINA Regente.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 17, y en armonía con los 4.º y 6.º del Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, relativo á la creación de la Escuela de aspirantes á cabos del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar para la convocatoria de ingreso en la misma las bases siguientes:

Primera. Desde la publicación de esta Real orden, hasta el 15 de Mayo próximo, queda abierto el concurso para los que deseen ingresar en las Escuelas de aspirantes á cabo de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto antes citado, formalizarán un registro de aspirantes con su clasificación, residencia y domicilio para cuando tenga lugar el llamamiento.

Tercera. Dichos Jefes tendrán presente que los aspirantes que se asignen á sus cuerpos, deben cubrir plaza desde 1.º de Julio próximo, formando parte de la fuerza con derecho á haber.

Cuarta. Al terminar el plazo para la admisión de voluntarios, los cuerpos formalizarán relaciones de aspirantes con arreglo al adjunto formulario.

Quinta. Entre los aspirantes que reúnan los requisitos señalados, serán preferidos los huérfanos é hijos de militares.

Sexta. Al siguiente día de cerrarse el concurso, se remitirán á la segunda Dirección de este Ministerio las relaciones que determina la base cuarta.

Séptima. Con arreglo á las citadas relaciones, cubrirán cupo los que figuren en primer término en ellas hasta el número que á cada cuerpo se marca, y el excedente será distribuido entre aquellos que no hayan podido completar con sus propios aspirantes el número correspondiente, á cuyos cuerpos se incorporarán á su salida de la Escuela.

Octava. El total de voluntarios aspirantes á cabo que se admitirán en la Escuela, es el de 580 en Infantería, 168 en Caballería, 108 en Artillería y 44 en Ingenieros, según el adjunto estado, publicando la segunda Dirección de este Ministerio, después de conocido el resultado de la convocatoria, un estado de los admitidos, con expresión de los cuerpos en que han de causar alta en la revista de Julio.

Novena. Publicado dicho estado, los Jefes de los cuerpos filiarán á los comprendidos en él, y que se hubieran presentado en los suyos respectivos, y si como consecuencia del reparto de excedentes fueran destinados algunos á otros cuerpos, remitirán á éstos las filiaciones de aquéllos.

Décima. Una vez filiados, se les facilitará pase por cuenta del Estado para su incorporación á Segovia, enterándoles de la obligación de presentarse en dicho punto el día 1.º de Julio próximo, y que no tienen derecho á haber hasta esta fecha, una vez pasada la revista, así como de la pena en que incurrir por la falta de presentación.

Undécima. El Jefe de la Escuela, pasada la revista de Julio, dará conocimiento á la segunda Dirección de los individuos que hubieren verificado su presentación, expresando los cuerpos á que pertenezcan. Los Jefes de éstos, á su vez, darán conocimiento también á la referida Dirección de los que no se hubiesen presentado á filiarse de los comprendidos en el estado publicado por este Ministerio, con objeto de que el citado Centro, si hubiese sobrante, y en vista de las vacantes que existan, ordene la filiación de otros.

Duodécima. Los cuerpos que guarnecen las provincias de Ultramar seguirán nutriéndose de clases en la forma que lo vienen verificando para no gravar al Estado con los transportes que habían de ocasionar la admisión en ellos de voluntarios con destino á la Escuela de cabos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1890.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de....

ESTADO QUE SE CITA

Estado demostrativo del número de voluntarios con destino á la Escuela de aspirantes á cabos que deberán admitirse en las armas y cuerpos que se expresan.

CUERPOS	Total por unidades.	Total por armas.	Total general
61 Regimientos de línea, incluso el Fijo de Ceuta, á 8 hombres cada uno.....	488	580	
23 Batallones de cazadores y disciplinario de Melilla, á 4 cada uno...	92		
28 Regimientos de caballería, á 6 id. id.	168	168	
5 Regimientos divisionarios de artillería, á 6 id. id.....	30	108	900
2 Idem de montaña, á 6 id. id.....	12		
3 Idem de cuerpo de Ejército, á 4 id. idem.....	12		
2 Idem id. á 5 id. id.....	10		
1 Regimiento de sitio, á 4 hombres..	4	44	
3 Batallones de plaza, á 6 hombres cada uno.....	18		
5 Idem id., á 4 id. id.....	20	8	
1 Idem de id., á 2 id.....	2		
4 Regimientos de zapadores, á 8 id. idem.....	32		
1 Idem de Pontoneros, á 4 id. id....	4		
2 Batallones de ferrocarriles y telégrafos, á 4 id. id.....	8		

FORMULARIO QUE SE CITA

TAL REGIMIENTO Ó BATALLON

Relación nominal de los individuos que desean ingresar en la Escuela de aspirantes á cabo, y los cuales reúnen las condiciones exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre último.

NOMBRES	OBSERVACIONES

..... 16 de Mayo de 1890.

El Comandante Mayor,

V.º B.º

El Primor Jefe,

NOTA. Esta relación se formará por orden de preferencia, expresando en la casilla de observaciones los que sean huérfanos é hijos de militar.

Madrid 14 de Enero de 1890.—CHINCHILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido algunos errores materiales al publicarse en la GACETA del 14 la Real orden de 26 de Diciembre último, sobre premios que deben abonarse en los expedientes de denuncia, se reproduce, debidamente rectificada, en los siguientes términos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues á su juicio se vuelve á dar una interpretación extensiva al precepto contenido en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio del 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio, en el sentido de que, respecto de estas últimas, el premio fuera de 8 por 100 y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constase á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la

acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos, y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constan éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del art. 4.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaron los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponde á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparezcan dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares en las denuncias que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se sufraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Diego Rol y Solís y su esposa Ana Durán, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 8 de Enero de 1887:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Diego Rol y Solís y Ana Durán, en instancia presentada en 23 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Extremadura, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna; que sólo satisfacían de contribución 60 centimos de peseta al año y que eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Matías Rol y Durán, que falleció en Ultramar en 21 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 8 de Enero de 1887, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 9 de Abril de 1886, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 23 de Octubre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 9 de Abril de 1886, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Diego Rol y Ana Durán, no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 23 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 8 de Enero de 1887, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 2.ª de la Sala de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Somalo y D. Nicolás Fernández, ó á sus herederos, Tesorero y Contador que respectivamente fueron del Tesoro de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1890.—Manuel Tomé. 88—M—3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cipriano Barroeta, Pagador que fué del Parque de Artillería de Burgos, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, ó fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado

este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de dicho Parque; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1890.—Manuel Tomé. 81—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José García Verdugo, Oficial de órdenes de Establecimientos penales, con el núm. 62 del escalafón correspondiente, esta Dirección general ha dispuesto admitirle la renuncia de los derechos adquiridos, y nombrarle alumno aspirante con funciones de Administrador del correccional de esa ciudad, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales y 417 de fianza, que deberá acreditar con la factura del depósito necesario, por hallarse desempeñando el cargo expresado en concepto de interino.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Juan Alberto Cerro de la Vega, aspirante con el núm. 1 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al Correccional de esa ciudad, á D. Miguel Sáez Bustunduy, núm. 2 del escalafón de su clase; debiendo desempeñar las funciones de Vigilante de la expresada cárcel.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al correccional de esa población, á D. Pablo Orellana García, núm. 3 del escalafón correspondiente; debiendo desempeñar las funciones de Administrador en dicho establecimiento, y constituir previamente la fianza de 417 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al correccional de esa población, á D. Valentín Fuentes González, núm. 4 del escalafón de su clase; debiendo desempeñar las funciones de Administrador de dicha cárcel y constituir previamente la fianza de 417 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Figueras.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al correccional de esa población, á D. José Bercuz, número 5 del escalafón de su clase; debiendo desempeñar las funciones de Administrador de dicha cárcel y constituir previamente la fianza de 417 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino á la cárcel de esa población, á D. Juan Manuel Flores Nieto, aspirante con el núm. 6 del escalafón correspondiente; debiendo ejercer las funciones de Escribiente en dicho Establecimiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 159.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

948. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE BREMÖ, CERCA DE LA ENTRADA DE SUNDSWALL (GOLFO DE BOTENIA). (A. a. N.,

número 153/904. Paris, 1889.) Al NE. y cerca del faro de Bremö, se ha instalado una corneta de niebla, la que en tiempos brumosos y de niebla dará cada tres minutos un toque de medio minuto de duración, seguido de una pausa de dos minutos y medio.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 188: carta número 648 de la sección I.

Suecia.

949. CAMBIO DE LUZ DE FEMÖREHUFVUD (ARCHIPIÉLAGO DE SUDERMANIA). (A. a. N., núm. 153/905. Paris, 1889.) El 19 de Septiembre de 1889, la luz fija blanca de Femörehufvud ha sido reemplazada (véase Aviso núm. 91/540 de 1889) por una blanca centelleante con destellos de un segundo separados por eclipses de un segundo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 208: carta número 799 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Gaspar.

950. VALIZAMIENTO DE LA RADA DE TJERTUTJUP (ISLA BILLITON). (A. a. N., núm. 150/888. Paris, 1889.) En el valizamiento de la rada de Tjertutjup se han llevado á cabo las variaciones siguientes:

La boya negra fondeada en 12,5 metros de agua al SO. del bajo recientemente descubierto (véase Aviso núm. 107/632 de 1889); desde ella se marcan: *Kelmanbang* al S. 35° O. y la pirámide de *Kalmoa* al S. 49° 30' E.

A unos 100 metros al SO. de la punta S. de *Karang Bahka*, se ha fondeado una boya negra en 16 metros de agua.

A la valiza más exterior, que tenía un globo, se le ha colocado otro.

Cartas números 148 A, y 488 de la sección V.

Isla de Java (costa N).

951. SUPRESIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES EN EL OOSTGAT DE SOURABAYA (ENTRADA S.). (A. a. N., núm. 150/889. Paris, 1889.) Habiéndose establecido boyas luminosas, no se fondearán ya, en la monzón del SO., los faros flotantes que se fondeaban uno próximo al arrecife de *Kleta* y el otro cerca de la boya blanca por dentro de la barra interior.

Primer suplemento al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, página 10: carta números 474 y 488 de la sección V.

MAR DE CHINA

Isla Formosa (costa N).

952. NUEVA SITUACIÓN DE LAS BOYAS EN EL PUERTO DE TAMSUI. (A. a. N., núm. 151/894. Paris, 1889.) Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Railier*, las situaciones de las boyas en el puerto de Tamsui son las siguientes:

La boya N. de la barra, cónica, negra, está fondeada en 12 metros de agua en bajamar; y desde ella se marcan: la valiza china (situada 1,5 millas al N. 60° O. del fuerte Rojo) al N. 59° E. y la luz anterior de enfilación (antigua valiza de la entrada) (véase Aviso núm. 28/157 de 1889) al S. 83° E.

La boya S. de la barra, cónica, roja, está fondeada en 6,7 metros de agua en bajamar, demorando desde ella, la valiza china al N. 48° E. y la luz anterior de las de enfilación al N. 84° E.

La boya del puerto, roja, rematada por una jaula esférica, está fondeada en 4,3 metros de agua en bajamar, demorándole la luz anterior de las de enfilación, al N. 72° E. á 3 cables de distancia.

Los fondos han disminuido en el fondeadero, no encontrándose más de 3 á 3,6 metros de agua, delante de la Aduana, en el lugar que las cartas indican fondos de 5 á 7 metros.

Cartas números 41 y 479 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda (costa O).

953. EXTENSIÓN DEL BAJO TORY, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE KAIPARA. (A. a. N., núm. 151/896. Paris, 1889.) El bajo Tory, á la entrada del puerto de Kaipara, se ha extendido hacia el O., y los buques que se aproximen á él deben llevar la valiza superior de la costa N. (North Head) abierta al NO. (á la izquierda) de la valiza inferior y del faro, hasta que hayan pasado el banco; pudiendo después volver á tomar la enfilación de estas valizas.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se dé principio el día 20 del corriente al pago de intereses del segundo semestre de 1889 devengados por los depósitos necesarios en metálico, constituidos en la Caja general del ramo, cuyo orden de pago será el siguiente:

Días.	Números del señalamiento de las carpetas.	Días.	Números del señalamiento de las carpetas.
20	1 al 50	27	251 al 300
21	51 100	28	301 350
22	101 150	29	351 400
24	151 200	30	401 450
25	201 250	31	451 500

Las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha serán satisfechas según se vayan liquidando por el orden de presentación y sin más aviso.

Igualmente se abonarán los intereses de semestres atrasados que se hallen pendientes de pago. Madrid 15 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el jueves 16 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones del ferrocarril del Norte de España. Idem id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Idem id. de Langreo. Idem Banco Hispano Colonial (beneficios de 1889). Idem Compañía general de tabacos de Filipinas (beneficios de 1888).

Idem prioridad id. de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y Zaragoza á Barcelona. Idem hipotecarias de la Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados. Idem de la Sociedad Transatlántica al 4 por 100. Idem hipotecarias de la Sociedad Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Enero de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 47 entries for males and 48 for females, detailing their ages, marital status, causes of death, and burial locations.

Total de inhumaciones: 88 y 5 fetos.—Varones 43; hembras 50.—De difteria un varón y 3 hembras; total, 4.—De sarampión nada.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 20 varones y 21 hembras; total, 41.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo, sección de Aranda al límite de la provincia, en la de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 374.575 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.750 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo, sección de Aranda al límite de la provincia, en la de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la sección de Mula á Totana, correspondiente á la carretera de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 405.865'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la sección de Mula á Totana, correspondiente á la carretera de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, sección de la Riera de Oló á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata que importa 480.903'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-

nos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, Sección de la Riera de Oló á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la de Valladolid á Soria á Roa, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 269.683'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la de Valladolid á Soria á Roa, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Diciembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.679 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos que previene la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 14 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 14 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Adanero á Gijón en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.) 14—S

Diputación provincial de Sevilla.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 23 de Noviembre último para arrendar por el resto del corriente año económico y los cuatro subsiguientes el servicio de recaudación ejecutiva del contingente provincial, en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado se anuncie segunda subasta con el mismo objeto, que tendrá lugar doble y simultáneamente el día 24 de Febrero de 1890, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Sevilla en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido al efecto por la Cooperación, verificándose el acto bajo el mismo tipo, bases y condiciones establecidas para la primera, que se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 de Octubre último y *Boletín oficial de Sevilla* de 19 de dicho mes.

Sevilla 30 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Cantisán.—El Secretario, Antonio López Asme.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cañaverall.—Patricio Ferraza, Prado, núm. 1.
Idem.—Esteban Blas Sancho, Ministerio Guerra (ausente).
Londón.—M. C. E., Grand Hotel.
Santiago.—León Pinedo Robles, Hortaleza, 20, segundo.
Valencia.—Vicente Pastor, expedidor 1.289, día 13.
Idem.—Fernando Florez, Fuencarral, 33.
Coruña.—Sra. Mas, Libertad, 10.
E. Utrera.—Luis Charro, Central Consumo.
Cartagena.—Etoro, sin señas.
Marchena.—José Sanabria, Reina, 46, bajo izquierda.
Barcelona.—Felipe de la Corte, Malasaña, 3.
Badajoz.—Francisco Rogro, Barquillo, 13.
Alicante. E.—Rafael Alvarez, Hileras, 6.
Denia.—José Viguera, sin señas.

NORTE

Porríño.—Antonio Herrero, Almagro, 1, izquierda.
Vitoria.—Francisco Trelles, plaza Santa Bárbara, 4.
Valladolid.—Mariano Pérez, Cardenal Cisneros, 4, tercero.

NOROESTE

Escorial.—Juan Casanova, Monserrat, 29, cuarto centro.

ESTE

Sevilla.—Marcelino Alvarez, Claudio Coello, 5.
Madrid 15 de Enero de 1890. — Por el Jefe del Centro, Félix de la Plaza.

Comisión provincial de Valladolid.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurrección, la Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razón de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en el Palacio de esta Diputación.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Dirección y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, Tomás Bayón.

Segundo regimiento Artillería de Montaña.

Hallándose vacante en este regimiento una plaza de obreiro herrador de segunda clase, que debe proveerse con arreglo á lo que determina el reglamento de herradores de artillería, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1834, que se hallará de manifiesto en todas las dependencias del cuerpo. Los aspirantes á dicha vacante, deberán presentar sus solicitudes documentadas en forma y escritas por los interesados en la oficina del regimiento, para antes del día 10 de Febrero próximo, en cuya fecha se abrirá el concurso y veinte días

después tendrá lugar el examen de los opositores. Las condiciones que han de reunir los interesados y demás detalles para su admisión, así como los deberes y derechos de su clase, se detallan en el citado reglamento; advirtiéndose que serán preferidos á iguales condiciones además de los conocimientos en el arte de herrar los que posean los indispensables para dirigir ó ejecutar por sí, la forja de herraduras.

Vitoria 9 de Enero de 1890.—El Capitán, Ayudante Mayor, Domingo M. de Pisón. 85—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Casas Ibáñez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia el concurso por término de veinte días, á contar desde hoy, para poder proveer en propiedad el destino de Secretario de esta Corporación municipal, dotado con el sueldo anual de 1.750 pesetas, á fin de que los que aspiren á obtener el nombramiento, presenten en dicho plazo sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Casas Ibáñez 11 de Enero de 1890.—Bernabé Pérez Descalzo. 76—M

Ayuntamiento constitucional de Villarrobledo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villarrobledo 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, A. Bermejál. 87—M

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Este Ayuntamiento anuncia la subasta de las obras de construcción de un cuartel de caballería en el sitio denominado Viña de las Flores, bajo el tipo de 787.659 pesetas 56 céntimos, debiendo ser ejecutadas en el término de seis meses el primer tercio de ellas, conforme al pliego especial de condiciones facultativas formado por el Arquitecto titular, y verificarse los pagos por terceras partes de las obras realizadas, según liquidación que se practique, ascendiendo el depósito provisional á 39.382 pesetas 97 céntimos, así como la fianza definitiva al 10 por 100 del total importe en que se adjudique el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas con sujeción estricta al modelo que al pie se estampe; y el remate se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe la expresada Dirección general de Administración local, y en el despacho de esta Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Sr. Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, quedando entre tanto de manifiesto los presupuestos, pliegos de condiciones, planos y memoria, con el expediente respectivo en la mesa del Negociado de la Secretaría municipal y en la expresada Dirección.

Jerez de la Frontera 30 de Noviembre de 1889.—V. Freyre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al (día, mes y año), se comprometo á llevar á efecto las obras de construcción de un cuartel de caballería en el sitio denominado Viña de las Flores, de esta ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas de que está impuesto, por la suma total de pesetas céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña su cédula de vecindad y el talón, comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Celanova pende ante esta Audiencia contra Julián Fernández y otros sobre lesiones, se ha señalado por auto de 10 del corriente, para la celebración del juicio oral, el día 31 del actual, á las ocho de su mañana; y debiendo declarar en ella como testigo José Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se le cite por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el expresado día y hora.

Y para que tenga efecto expido y firmo la presente en Orense á 13 de Enero de 1890.—Germán Arias. J—170

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza, é instructor de sumaria contra el Teniente del regimiento-reserva de Algeciras D. Ricardo Mendoza y Sánchez por los delitos de inobediencia y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Ricardo Mendoza y Sánchez, Teniente del regimiento-reserva de esta ciudad, natural de Algeciras, hijo de D. Ricardo y de Doña Antonia, casado y de treinta y siete años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden superior instruyo por los delitos de inobediencia y estafa; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Ricardo Mendoza y Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 3 de Enero de 1890.—Enrique Rodríguez. 61—M

GUADALAJARA

D. Miguel Ruvira y Galicia, Teniente del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Rafael Pérez Gamora, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, natural de Jerez de la Frontera, de veinte años de edad, de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca esta requisitoria en el *Boletín oficial de Cádiz* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que, como Fiscal, instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su captura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color trigueño, frente regular, aire bueno, proyección buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de Cádiz* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Guadalajara á 7 de Enero de 1890.—Miguel Ruvira. 62—M

D. Pedro Marirrodriaga Merino, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y Fiscal de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al soldado de la primera compañía de los citados batallón y regimiento, Antonio Peña Ruiz, por su falta de incorporación á banderas al ser llamado al servicio activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Málaga, parroquia de San Pedro, de oficio jornalero y quinto por el cupo de la misma ciudad en el reemplazo de 1888; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y frente regulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la guardia de prevención del cuartel de este regimiento para responder de los cargos que le puedan resultar en la citada sumaria; bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, cuyo último domicilio era en la calle de Estepona, núm. 12, de la antedicha ciudad de Málaga; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guadalajara 9 de Enero de 1890.—Pedro Marirrodriaga Merino. 77—M

HABANA

D. José Bonet López, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de esta isla.

Hago saber que en causa que instruyo por simulación de pérdida de prendas de masita, pertenecientes al disuelto primer batallón del regimiento infantería de Cuba, en el incendio del vapor *Pájaro del Océano*, ocurrido en 19 de Octubre de 1879, contra el Teniente Coronel de infantería D. Isidro Pereira Rodríguez y otros, se ha dictado diligencia acordando que D. José Benitoa, natural de Málaga, de 38 años de edad, comerciante que fué en esta capital, en la Calzada del Monte, número 3, hasta Junio del año 1879, se presente ante esta Fiscalía (sita en el Hotel Militar), ó manifieste á la misma el punto donde se halle, dentro del término de treinta días, que serán contados desde que aparezca publicado el presente en la GACETA DE MADRID y esta ciudad, y en los *Boletines de Málaga y de la Habana*; haciéndole saber que si no verifica su comparecencia en el indicado término, ó da á conocer su residencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido D. Juan Benitoa; y caso de ser habido, le obliguen á cumplimentar lo mandado, y lo participarán con la mayor puntualidad á esta dicha Fiscalía.

Dada en la Habana á 16 de Diciembre de 1889.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Fiscal, Bonet.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Bárcenas. 63—M

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Francisco Quiñones Roca.

No habiéndose presentado á este regimiento, al cual ha sido destinado procedente de la zona de Málaga, el soldado Francisco Quiñones Roca, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desertión; usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho sol-

gado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks y en el local que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no verificarlo en el citado plazo, se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1890.—Francisco Suárez. 65—M

D. Samuel Oliván y González, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Manuel Tejedor de Castro, natural de Madrid, hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, de diez y siete años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba nada, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Guardias de Corps de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel del regimiento se le instruye por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Tejedor de Castro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Guardias de Corps que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Samuel Oliván. 64—M

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del cuadro de reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Bravo Pérez Gasco, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía á responder en sumaria que se le instruye por haber faltado á la concentración de embarque, dispuesta en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado en las oficinas de este cuadro, en el cuartel de San Francisco (calle del Rosario); advirtiéndole que de no hacerlo se le perseguirá y juzgará en rebeldía.

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Fiscal, Eduardo Muñoz. 82—M

D. Francisco González Cabezas, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 53.

No habiéndose presentado el soldado José Castro Navas, el cual ha sido destinado á este regimiento, procedente de la zona de Málaga, y á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks y en el local que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1890.—Francisco González. 83—M

MELILLA

D. José Ruiz Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, é instructor de la presente sumaria.

Hallándome instruyendo diligencias de orden superior al soldado Timoteo Salamanca Esteban, de este batallón, procedente del penal de Zaragoza;

Y usando de las facultades que en este caso me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde se encuentra alojado este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Melilla 2 de Enero de 1890.—José Ruiz. 80—M

D. José Ruiz Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden del Teniente Coronel, primer Jefe, con motivo de la falta de incorporación á banderas en el tiempo oportuno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Timoteo Salamanca Esteban, natural de Arganda del Rey, hijo de Timoteo y de Pascuala, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Timoteo Salamanca Esteban; y caso de

ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 2 de Enero de 1890.—José Ruiz. 79—M

D. José de Andrade y Chinchilla, Teniente de infantería, segundo Ayudante en comisión de la plaza de Melilla, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra María Rico Mesa, por contrabando de armas.

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la referida María Rico Mesa, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de esta plaza, en donde se hallaba con libertad provisional, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el periódico oficial, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Miguel, para practicar diligencias que tengo acordado.

Dado en Melilla á 24 de Diciembre de 1889.—José de Andrade y Chinchilla. 78—M

TARRAGONA

D. Jesús Frutos Domínguez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Juan Fortuny Vallvé, hijo de José y de Dolores, natural de Maso, vecindado en Vilallonga (pueblos de esta provincia), soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, barba, frente y aire regulares, de un metro 702 milímetros de estatura, señas particulares un lunar grande al lado derecho de la espalda y otro ídem encima de la tetilla izquierda, para que en preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca, á mi disposición, en la oficina de este cuadro, sita en el cuartel del Carro para responder á los cargos que le resultan de una sumaria que le instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Fortuny Vallvé; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 7 de Enero de 1890.—Jesús Frutos. 84—M

VALLADOLID

D. Manuel Suárez Vigil, Jefe instructor del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber que en la expresada dependencia existe un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, á las de efectos de la Fábrica fundición de Trubia, correspondiente al año 1861, el cual ha de ser contestado por los herederos del Comisario de Guerra D. Francisco Pérez Villamil, quienes deberán comparecer en la oficina expresada, por sí ó por legítimo representante, á recoger y contestar el aludido pliego de reparos en el plazo de treinta días, contados desde que se inserte este anuncio, procediendo en caso contrario, una vez transcurrido el plazo marcado, contra los responsables al pago de 285 pesetas que en aquél se reclaman, con arreglo á la ley.

Valladolid 10 de Enero de 1890.—Manuel Suárez Vigil. 86—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada cumpliendo carta orden de la Sala Audiencia de esta ciudad, se cita de comparecencia para ante la referida Sala á Carmen Cortés Anuente, que se ha ausentado de esta población, y se ignora su paradero, para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa contra Felipe Pereira Martínez por lesiones, que ha de tener lugar el día 22 del actual, á las nueve de la mañana; y se le apercibe de que si no concurre á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 14 de Enero de 1890.—V.º B.º.—Gil Núñez.—El actuario, por habilitación, Luis Acevedo. J—146

ALCOY

D. José María Ozcariz y Catalán, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente, y en méritos del sumario sobre hurto de un mulo, se cita á dos sujetos, vecinos de Santa Pola en esta provincia, tratantes en caballerías, cuyos nombres, apellidos y señas de sus domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcoy á 9 de Enero de 1890.—José María Ozcariz. Manuel González. J—101

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de Algeciras y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Lozano Serrano, hija de Francisco y de Leonor, de treinta y nueve años, viuda sirvienta, sin instrucción, natural y vecina de Tarifa, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisi-

toria en el periódico oficial que últimamente se publique, comparezca en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A un tiempo mismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, á quienes ruego y encargo practiquen y hagan practicar diligencias encaminadas á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de la mencionada mujer.

Dado en Algeciras á 7 de Enero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—66

ALICANTE

D. Vicente R. Valdes y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos, entre otros, contra José Granados Acosta, hijo de Juan y de Antonia, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecino de Alicante en la calle de San Fernando, de treinta y un años, soltero, jornalero, habiéndose acordado la prisión provisional de dicho procesado por no haber comparecido el día 2 del actual, día señalado para su presentación, ignorándose su actual paradero, por lo que en auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Málaga y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 7 de Enero de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—80

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de 8 duros, apareciendo ser el autor de dicho hecho Ildefonso García, natural de Molina, Murcia, por lo que en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 7 de Enero de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—102

ALMADÉN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Almadén.

Por el presente tercero y último edicto cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa por el Presbítero D. Francisco de los Ríos Puebla, natural y vecino de la misma, en testamento que otorgó en ella á 27 de Junio de 1709 ante el Escribano D. Diego Joseph Dávila, en el cual nombró por primer Capellán al Licenciado Juan López Sabariego, después al Licenciado Francisco Antonio Sabariego, su primo, y en tercer lugar los hijos de Diego José Dávila y de Isabel de la Puebla Sabariego, su mujer; y después de la descendencia de los referidos, al pariente más cercano del fundador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que funden su derecho á los bienes, y el correspondiente árbol genealógico; y caso de que no tuvieran á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; advirtiéndole que en virtud de los primeros edictos ha comparecido Tomasa Puebla y Collado, de esta vecindad, alegando ser pariente del fundador, y que al que no comparezca dentro de este último plazo á deducir su derecho á dichos bienes, se le apercibe que no será oído en este juicio; pues así lo he acordado, en virtud del juicio universal promovido por Pablo Francisco Laguna y Garzón de Astorga, de esta vecindad, en concepto de descendiente en línea recta de Juan de la Paz de la Puebla y Marina Sánchez Sabariego, abuelos del fundador; y respecto de éste, como pariente en noveno grado de la línea colateral. Si así lo hicieren, se les oirá en justicia, y si no se presentaren, seguirá el juicio sus trámites sin su audiencia.

Dado en Almadén á 4 de Enero de 1890.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda. 8—P

ALMANSA

D. Manuel Alted y Picó, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á un desconocido, que á las dos y media de la tarde del 4 de los corrientes entró en la posada de José Pereda Pérez, sita en la calle de la Corredera, núm. 54, de esta ciudad, y pernoctó en la expresada posada en dicha fecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, á fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á José García Alcaraz; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan; y habido que sea, se sirvan ponerlo, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, á los efectos que proceda.

Dado en Almansa á 8 de Enero de 1890.—Manuel Alted.—Por su mandado, Teodolfo Cid.

Señas del desconocido.

De unos veintisiete años de edad, de buena estatura, delgado, sin barba, bien parecido, cabello negro, y vestía sombrero hongo negro flexible con poca ala, chaqueta de paño color café con ribetes negros, pantalón del mismo color, chaleco negro, chaqueta elástica color oscuro, manta ó bufanda oscura á cuadros y alpargatas abotinadas de cara ancha y punta estrecha.

J—67

D. Manuel Alted y Picó, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á un desconocido que á las dos y media de la tarde del 4 del corriente entró en la posada de José Pereda Pérez, sita en la calle de la Corredera, número 54, de esta ciudad, y pernoctó en la expresada posada en dicha fecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, á fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á José García Alcaraz; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan; y habido que sea, se sirvan ponerlo, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, á los efectos que proceda.

Dado en Almansa á 8 de Enero de 1890.—Manuel Alted.—Por su mandado, Teodolfo Cid.

Señas del desconocido.

De unos veintisiete años, de buena estatura, delgado, sin barba, bien parecido, cabello negro, y vestía sombrero hongo negro flexible con poca ala, chaqueta de paño color café con ribetes negros, pantalón del mismo color, chaleco negro, chaqueta elástica color oscuro, manta ó bufanda oscura á cuadros y alpargatas abotinadas de cara ancha y punta estrecha.

J—103

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Manuel de Ochoa Jauregui, Registrador que fué de la propiedad de este partido, electo después del de la Rambla, sin haber tomado posesión de éste, cesó en el ejercicio de su cargo por haber sido jubilado por Real orden de 9 de Septiembre de 1887, habiéndose solicitado por el mencionado D. Manuel Ochoa la devolución de la fianza que en papel del Estado tiene prestada para responder del buen desempeño de su mencionado empleo, se publica por medio del presente, que se insertará cada seis meses por espacio de tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándose á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que dentro del termino referido la presenten ante este Juzgado antes de que se decrete la devolución de indicada fianza; debiendo tenerse presente que este es el cuarto edicto.

Dado en Almendralejo á 10 de Enero de 1890.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Antonio Antolín y Bosch. J—104

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que por virtud de pleito ordinario de mayor cuantía que se sustancia en este Juzgado entre los vecinos de Parada y Luneda con el Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez sobre exacción en el pago de pensiones, se acordó en el día de hoy, á instancia del último, notificar las dos providencias que á continuación se insertan, á medio de edictos, á los sujetos Benito Rivero, Gabino Alvarez, Manuel González,

Domingo Carballo, José González Fernández, Luis González Melo, como uno de los herederos de Miguel González, y Severo y Gregorio Martínez, vecinos de Parada y Luneda, respectivamente, y ausentes en ignorado paradero, cuyas providencias dicen así:

«Sr. López Camaño, Juez.

Hago saber á los opositores manifiesten dentro de segundo día, si continúan siendo parte en esta cuestión, y en tal caso otorguen poder á Procurador que les represente; y de lo contrario presenten la separación en forma, según se solicita.

Lo acordó y rubrica S. S. en La Cañiza á 21 de Abril de 1880.—Rubricado, Montero Rivera.—Juez, Sr. Otero. Cañiza 17 de Noviembre de 1888.

Dado cuenta, y fórmese la oportuna pieza separada. En su consecuencia, cúmplase en lo que resta la providencia de 21 de Abril de 1880, inserta en el precedente testimonio, notificándose á los opositores que faltan y á los herederos de los que hayan fallecido, manifestando dentro de segundo día si continúan siendo parte en esta cuestión, y en tal caso otorguen poder á Procurador que les represente; y de lo contrario presenten la separación en forma.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe.—Otero.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera.

Cañiza 14 de Diciembre de 1889.—Timoteo Silbán.—Marcelino Montero Rivera. X—974

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, dictada á mi testimonio en autos que sigue D. José Ortiz Elguea contra D. Ignacio Ortigüela y Martínez sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de un terreno situado en el extrarradio de esta Corte, sitio llamado en lo antiguo de Amaniel, hoy coto de Juan de Ollas, que mide 89.301 pies cuadrados y 79 décimos de otro, sin sujeción á tipo, á rebajar cargas, cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 11 del próximo mes de Febrero, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad de 18.216 pesetas 41 céntimos; que no hay títulos de propiedad; y que los autos quedan de manifiesto en Escribanía á disposición de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 14 de Enero de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—973

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio en demanda declarativa de menor cuantía, entablada por el Procurador D. Luis Soto contra D. Teodomiro Velázquez de Castro, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de la cantidad de 1.602 pesetas 33 céntimos, importe de géneros suministrados, se cita y emplaza por medio del presente al D. Teodomiro Velázquez para que comparezca y conteste la expresada demanda dentro de nueve días; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Enero de 1890.—Juan Joaquín Jimeno. X—971

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Balance del noveno ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1889 y aprobado por la junta general de accionistas en 29 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones emitidas, parte por realizar	250.000
Inmuebles	301.270'52
Material de explotación	265.076'34
	566.346'86
Cartera y Caja	15.727'82
Mercancías	75.978'73
Cuentas corrientes	181.154'26
	272.860'81
Explotación rural, semillas y labores de los sembrados	1.324'50
	1.090.532'17
PASIVO	
Capital realizado	750.000
Idem por realizar	250.000
	1.000.000
Cuentas corrientes	23.662
GANANCIAS Y PÉRDIDAS	
A aplicar, según lo acordado por la junta general, á suplemento de gastos generales por pagar	14.370'17
A distribuir en un dividendo de 7 por 100 sobre 750.000 pesetas capital realizado	52.500
	66.870'17
	1.090.532'17

Las Campanas 4 de Enero de 1890.—Por el Presidente del Consejo de administración, el Vicepresidente, Pablo Jaurrieta. X—972

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 15. Includes entries for Deuda perpetua, Cédulas, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ENERO DE 1890

Table showing exchange rates for Paris (14 de Enero de 1890) for various financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'93 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'93-26'94 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'15 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'05 d. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'50-4'60. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'40-4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Alicante, Jaén, Granada, Orense, Oviedo, Palma, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: Nombre, Número. Lists weights for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tableros.

- Prices for livestock: Vaca, de 1'21 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: Puntos, Pesetas, Cents. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 15 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8 y 9 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for Guia Oficial de España: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Lugar, Precio. Lists prices for Peninsula (8 pesetas) and Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Fulgencio, Obispo y Doctor, y San Marcelo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antón.

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—Justos por pecadores.—El mundo como media es, ó el baile de Luis Alonso. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El enemigo.—Las guardillas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El hombre del cornetín.—De Madrid á París.—Las grandes potencias. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rip-Rip.—La familia de Don Pantaleón.